



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia



CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA N° 001-2026-MPS-OXI

Conste por el presente documentación la contratación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO**", con CUI N° 2702572, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, en adelante LA ENTIDAD PUBLICA, con RUC 20192145831 con domicilio legal en Jiron Arica N° 420 – plaza de armas debidamente representada por el alcalde Ing. **BERLY HERNAN TACCA YANA**, Designado por el Jurado electoral especial de Sandia designado como alcalde Provincial periodo 2023-2026, Identificado con DNI N° 41554151; y de otra parte la Empresa **COORPORACION G&M CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC: 20542608146 debidamente representada por su representante Legal **MARIA ELENA GONZALES LARICANO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 01334056 con domicilio legal En Calle Abancay 410B Urb. San Martin de Socabaya – Arequipa. A quien en adelante se le denominara LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en los términos y condiciones Siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 08 de Abril del 2026, el Comité Especial adjudicó la buena Pro del Proceso de Selección N° 002-MPS/CE Ley 28230 para la contratación de la entidad privada supervisora responsable de la supervisión de la elaboración del expediente Técnico y supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, con CUI N° 2702572, a la EMPRESA **COORPORACION G&M CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Con fecha 06 de Mayo LA ENTIDAD PÚBLICA suscribe Convenio de Inversión local N° 001-2026-MPS CON LA EMPRESA **TECNOLOGIA Y CREATIVIDAD S.A.C** para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, con CUI N° 2702572.



COORPORACION G&M CONSULTORES
Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Maria Elena Gonzales Laricano
GERENTE
RUC: 20542608146



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia



CLAUSSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión Publica regional y local con participación del sector Privado.
- Reglamento de la ley 29230, aprobado por decreto supremo N° 210-2022-EF (en adelante, reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de acceso a la Información Publica.

CLAUSSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar a la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA DISTRITO DE SANDIA DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2702572, conforme a los Términos de Referencia.

CLAUSSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 80.000** (Ochenta Mil Con 00/100 Soles Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación material del presente contrato.

CLAUSSULA QUINTA: DEL PAGO

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Publica a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento de la Ley N° 29230.

El Financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La empresa Privada pagara las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad **PAGOS PERIODICOS**, la presentación del servicio de supervisión de la ejecución del proyecto, con excepción la supervisión de la elaboración del expediente técnico, las etapas de recepción, revisión y liquidación, se rige por el sistema de contratación de tarifas, previsto en el reglamento de la Ley N° 29230. Se aprobará dicho pago previa emisión de la conformidad de la oficina de supervisión y liquidación de inversiones de la Municipalidad Provincial de Sandia, sobre el cual se aplicarán amortizaciones de adelantos y retenciones por concepto de multas y otros de corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.



COORDINACIÓN GENERAL CONSULTORES
Y CONTRATACIONES GENERALES E.I.R.L.
María Elena Cárnicas Laricano
GERENTE
RUC: 20542608145



La ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA debe contar con la siguiente documentación:



- Informe mensual y/o final de las actividades desarrolladas por el consultor
- Comprobante de pago (factura y/o Recibo par Honorarios).
- Documentación especificada en los Términos de Referencia para el pago de valorizaciones de la Supervisión, y en concordancia con la estructura de presentation de informes de pago de la Entidad.

Para tal efecto, el responsable de la ENTIDAD PÚBLICA de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.



Una vez que la ENTIDAD PÚBLICA otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la ENTIDAD PÚBLICA, adjuntando la factura de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, la Empresa Privada deberá remitir a la ENTIDAD PÚBLICA la factura y/o el comprobante de pago.



El procedimiento y las fórmulas polinómicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 130 (ciento treinta) días calendario, el mismo que se computa desde la etapa de Seguimiento y Evaluación del expediente técnico, supervisión de la ejecución de la obra, Supervisión de la Adquisición de Maquinarias recepción y liquidación del Proyecto, a partir del día siguiente de que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la ley N° 29230. hasta el plazo previsto para su culminación. el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de liquidación del proyecto.



El plazo del contrato de supervisión debe está vinculado al Convenio de Inversión.

OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIOS
Seguimiento y Evaluación del expediente técnico	30
Supervisión de la Ejecución de la Obra	60
Supervisión de la Adquisición de Maquinarias	
Recepción del Proyecto	10
Liquidación del Proyecto	30
TOTAL	130

COOPERACION SAM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. María Elena Lora Lora GERENTE RUC: 20542508146



El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.



En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:



- a) El perfeccionamiento del contrato de supervisión
- b) Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- c) Estudio Definitivo Aprobado bajo resolución por parte de la Entidad Pública.
- d) Entrega de Terreno para la Ejecución del Proyecto por parte de la Entidad pública.
- e) Presentación del documento de Trabajo donde detalle las actividades a efectuar durante la supervisión de ejecución de obra, desde inicio hasta la liquidación del Contrato de Supervisión. incluyendo a los profesionales de su equipo y los equipos, en concordancia con su propuesta técnica.



CLAUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.



CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS

En aplicación del numeral 78.2 del artículo 78 del reglamento de la Ley N° 29230, caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta Última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.



LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA - COORPORACION G&M CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L CON RUC 20542608146 a través de la CARTA N° 011-2026-MPS/OXI-CG&M-MEGL, de fecha 30 de abril del 2026 solicita a LA ENTIDAD PUBLICA, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, debe consignarse lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD PUBLICA** durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

COORPORACION G&M CONSULTORES
Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Gerente
Maria Encarnación Leticia Laricano
RUC: 20542608146



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandía



Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión, de conformidad con el numeral 106.1 del artículo 106 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAÚSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

- a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a LA ENTIDAD PÚBLICA a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Sandía.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.



CCORPORACION GRAM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Marta Elena González Lavicano
GERENTE
RUC: 20542608146



En existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) días hábiles. Si pese al plazo otorgado, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presenta a la ENTIDAD PUBLICA la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La ENTIDAD PÚBLICA debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la ENTIDAD PUBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.



COOPERACION G&M CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Gerente
Maria Beatriz Cobarrubias Laricano
GERENTE
RUC: 20542608146



LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 * Monto}{F * Plazo\ en\ dias}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



COOPERACION GRAMA CONSULTORES
Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Gerente
Marta Elena Carriles Laricano
RUC: 70542698146

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento



COOPERACION SVIA CONSULTORES
Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Martín Ezequiel Galindo Laricano
GERENTE
RUC: 20542608146

1	En caso culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones
2	Por no emitir la opinión favorable de las valorizaciones a la entidad pública en el plazo máximo de 10 días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva de acuerdo con lo indicado en el reglamento de la ley N° 29230	0.1 UIT vigente por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones
3	Exonere al ejecutor del proyecto y/o empresa privada de alguna de las obligaciones establecidas en el convenio	0.1 UIT vigente por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones
4	Ordene mayor trabajo de obra o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra sin que exista autorización escrita y previa de la entidad pública de acuerdo a ley	0.1 UIT vigente por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones
5	Ordene menor trabajo de obra sin que exista autorización escrita y previa de la entidad pública de acuerdo a ley	0.1 UIT vigente por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe por la oficina de supervisión y liquidación de inversiones

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causas:

- a) Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- b) Haya llegado al monto máximo de la penalidad.

- c) Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria





del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.



Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PUBLICA:
alcaldia@munisandia.gob.pe
- DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:
gymconsultoreseirl@gmail.com

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al Formato N° 14 de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sandia a los 06 días del mes de Mayo del 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE

**BERLY HERNAN TACCA
YANA
ALCALDE PROVINCIAL**

COOPERACION G&M CONSULTORES
Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Maria Elena Gonzales Laricano
Maria Elena Gonzales Laricano
GERENTE
RUC: 20542608146

**MARIA ELENA GONZALES LARICANO
REPRESENTANTE LEGAL**